

CONVENIO ENTRE EL CLUB DE CAZA “LA ATALAYA” Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÀ DE XIVERT PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES Y COMPROMISOS APLICABLES A LA SUBVENCIÓN PREVISTA EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Julio Serret Ebrí, con D.N.I.704H, en su condición de presidente del Club de Caza La Atalaya, asociación deportiva sin ánimo de lucro, con C.I.F G-12219929,

Y de otra, D. Francisco Juan Mars, en su condición de Alcalde-Presidente Accidental del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, expresamente facultado por expresamente facultado por acuerdo plenario de fecha 19 de junio de 2023.

Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para este acto y

EXPONEN

PRIMERO. - Es de interés social para el pueblo la protección del medio ambiente y es obligación de los poderes públicos fomentar y promover actividades que contribuyan a garantizarlo, así como la prestación de actuaciones que contribuyan a prevenir los riesgos medioambientales.

El Ayuntamiento de Alcalà de Xivert pretende la mejora cualitativa y cuantitativa de determinadas actuaciones en el municipio e intenta incrementar la oferta de estas actividades, el desarrollo de las Asociaciones que las hacen posible y el estímulo de las acciones que supongan cooperación y proyección de los programas municipales en materia de prevención y protección del medio ambiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

SEGUNDO.- La asociación Club de Caza La Atalaya es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tiene como objeto exclusivo el fomento y práctica de la actividad físico-deportiva, con carácter de organización sin ánimo de lucro con NIF G12219929.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de sus estatutos, la asociación Club de Caza La Atalaya establece como fines de la asociación el fomento y la práctica de la actividad cinegética así como la defensa del medio ambiente.

Por ser el medio rural el objeto donde se desarrolla la práctica del deporte de la caza, su preservación y mejora constituye condición necesaria para la misma existencia de dicho deporte, por lo tanto, resulta indiscutible que el Club de Caza La Atalaya, en aras de su



propia razón de ser, está cualificado al ser conocedor del ámbito rural de Alcalà de Xivert y los máximos interesados en su defensa y en la prevención de sus riesgos.

CUARTO.- Por todo ello, siendo de interés para ambas partes el fomento de las actividades y proyectos que tengan como finalidad colaborar en la prevención y protección del entorno rural, las dos partes acuerdan la formalización de este convenio como instrumento para canalizar la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert para el ejercicio 2025, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, a través del Alcalde-Presidente (órgano concedente), concede de forma directa una subvención al Club de Caza “La Atalaya” (entidad beneficiaria) por un importe de 18.000,00.-euros, para la financiación de las actuaciones cuyo objetivo es fomentar y promover la protección del ámbito rural.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objetivo anteriormente indicado, la entidad beneficiaria se compromete a realizar las siguientes actividades:

- Aquellas que contribuyan a garantizar la conservación y protección de la biodiversidad natural del entorno rural del término de Alcalà de Xivert.
- Aquellas actuaciones dirigidas a la conservación y protección de las zonas rurales, tales como fincas, tierras de cultivo o de caza.

TERCERA.- Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de las actividades subvencionadas, como los gastos originados por el uso del vehículo, mantenimiento y gasolina así como los derivados del personal que participa en las actividades, y se realicen en el plazo establecido en el presente convenio (temporada 2025). En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

CUARTA.- La entidad beneficiaria de la subvención se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cumplir los objetivos que fundamentan la concesión de la subvención.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualquier otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.



- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

QUINTA.- La entidad beneficiaria deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos en los siguientes supuestos:

- Obtención de subvenciones falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objeto, de las actividades, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el presente convenio.
- Incumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa, a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la cláusula 2.c, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar las actividades, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera administraciones o entes privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una cesión de la cual se derive una necesidad de reintegro.



- En los demás supuestos previstos en el presente convenio, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTA.- La subvención se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 340 480.02, correspondiente al Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, para el ejercicio 2025.

SÉPTIMA.- El pago de la subvención se realizará trimestralmente (el 25% de la referida cantidad), previa justificación por el beneficiario de los gastos llevados a cabo de las actuaciones inherentes a la subvención. Asimismo, deberá presentarse, antes de finalizar la temporada una Memoria indicativa de las actividades realizadas durante la misma, conformada por el Conejal responsable del área de servicios.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en la estipulación quinta de este convenio.

OCTAVA.- Se excluye expresamente la prestación de garantías.

NOVENA.- En cuanto a la justificación de la subvención, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

DÉCIMA.- El reintegro y el procedimiento de reintegro de la subvención se regirá por lo dispuesto en los artículos 36 a 43 de la Ley General de Subvenciones.

UNDÉCIMA.- Se establece como plazo de vigencia del convenio el año 2025.

DUODÉCIMA.- Este convenio se regirá, en lo no previsto en sus cláusulas y en cuanto le sea de aplicación, por la Ley General de Subvenciones supeditando su validez a la aprobación por el órgano correspondiente.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, firman telemáticamente en Alcalà de Xivert, en fecha al margen.

